



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS -- PIURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 208- 2023-MDC-GM

Catacaos, 26 de octubre de 2023

VISTO:

La Carta N° 37-2023-R.L- Consorcio Lima –MDC de fecha 07 de octubre de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO LIMA**; CARTA N° 093-2023/MDC/CSS/CONSULTOR, de fecha 10 de octubre de 2023, el **Ing. Jordy Arboleda Peña** Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR SIMBILA**; INFORME N° 211-2023-MDC-GDTI-SGI de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura; INFORME N° 491-2023-MDC-GDTI de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sobre ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 OBRA: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14031 CON CODIGO LOCAL 413312 EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; INFORME N° 280-2023-MDC-GM/PGPYP de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 373-2023/MDC. OGAJ de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Carta N° 37-2023-R.L- Consorcio Lima –MDC de fecha 07 de octubre de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO LIMA** contratista encargado de la ejecución de la obra mencionada en el asunto, remite el **EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**, a la Supervisión de la Obra, adjuntando el documento de la referencia d) Informe de prestación de adicional de obra N° 03 y Deductivo de obra N° 02, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, con CARTA N° 093-2023/MDC/CSS/CONSULTOR, de fecha 10 de octubre de 2023, el **Ing. Jordy Arboleda Peña** Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR SIMBILA** Consultor encargado de la supervisión de la obra mencionada en el asunto, alcanza el **EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**, donde se otorga la conformidad de la misma, según lo manifestado por el Jefe de Supervisión Ing. Jorge Martin Herrera Carmona en el documento de la referencia b).

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO 90.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (.....).

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.”

- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Que, con **CARTA N°037-2023-R.LCONSORCIO LIMA -MDC**, de fecha 07/10/2023, el Representante Común del CONSORCIO LIMA contratista encargado de la ejecución de la obra mencionada en el asunto, remite el EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, a la Supervisión de la Obra, adjuntando el INFORME N°18-2023-CCR-RESIDENTE-CONSORCIO LIMA, informe que contiene la prestación de adicional de obra N° 03 y Deductivo de obra N° 02, para su revisión y aprobación correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, con **CARTA N°093-2023/MDC/CSS/JMHC/J.SUP**, de fecha 10/10/2023, el Ing. Jordy Arboleda Peña Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SIMBILA Consultor encargado de la supervisión de la obra mencionada en el asunto, alcanza el EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, donde se otorga la conformidad de la misma, según lo manifestado por el Jefe de Supervisión Ing. Jorge Martin Herrera Carmona en el **INFORME N°061-2023/MDC/CSS/JMHC/J.SUP**.

Que, con fecha 29/12/2022, la Municipalidad Distrital de Catacaos y el contratista CONSORCIO LIMA suscribieron **CONTRATO N° 024-2022-MDC-SGLYCP** para la ejecución de la obra **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14031 CON CODIGO LOCAL 413312 EN EL DISTRITO DE CATACAOS PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un monto de S/ 8,975,130.23 y un plazo de 270 días calendarios, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

Que, con fecha 13/01/2023 se inicia el plazo contractual por los 270 días calendarios y se tiene fecha prevista de culminación el 09/10/2023. Con fecha 10 de marzo del 2023 se firma Acta de Suspensión de Plazo n°01 por motivo de las intensas precipitaciones pluviales en la región Piura. Con fecha 20 de marzo del 2023 se firma Acta de Reinicio de obra N°01, viéndose afectado por 10 días calendario la ejecución de la obrapor lo tanto, la nueva fecha de terminación sería el 19 de octubre del 2023. Con fecha 03 de abril del 2023 se firma Acta de Suspensión de plazo N°02 por motivo de las intensas precipitaciones pluviales en la región Piura. Con fecha 17 de abril del 2023 se firma Acta de Reinicio de obra n°02, viéndose afectado por 14 días calendario la ejecución de la obra: por lo tanto, la nueva fecha de terminación sería el 02 de noviembre del 2023.

Que, con fecha 30 de mayo del 2023 se recibió **CARTA N°044- 2023/MDC/CSS/CONSULTOR**; donde se indica que el adicional de obra N°01 ha sido observado por la Entidad.

Que, con fecha 19 de junio del 2023, mediante la **CARTA N°050- 2023/MDC/CSS/CONSULTOR**, se desestima la presentación del Adicional de Obra N°01.

Que, en la **CARTA N°069-2023/MDC/CSS/CONSULTOR**, el Consorcio supervisor Simbilá informa sobre la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional de Obra N°02.

Que, mediante **INFORMES N°14-2023-CCR-RESIDENTE-CONSORCIO LIMA Y N°16- 2023-CCRRESIDENTE-CONSORCIO LIMA**, se entregaron el levantamiento de observaciones al Adicional de Obra N°02 y Deductivo de obra N°01.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2023 el Consorcio Supervisor Simbilá, comunica al Consorcio Lima la Declaración de improcedencia del Adicional de obra N°02 y Deductivo de obra N°01. Mediante **CARTA N° 087-2023/MDC/CSS/CONSULTOR**, MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 OBRA: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14031 CON CODIGO LOCAL 413312 EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, mediante **CARTA N° 091-2023/MDC/CSS/CONSULTOR**, el Consorcio Supervisor Simbilá informa sobre la Necesidad de ejecutar la prestación del Adicional de Obra N°03 y Deductivo N°02.

Que, a su vez, el artículo I del Título Preliminar de la disposición normativa antes señalada, preceptúa que tal ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; por lo que para los fines de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, encontrándose entre ellas la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, en esta línea, tenemos que el numeral 183.1 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver; por lo que la solicitud de emisión de informe debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

Que, por otro lado, bajo los alcances de lo que establece el numeral 182.2. del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley; lo que supone que los informes pueden ser clasificados en cuanto a la necesidad de su presencia en el procedimiento como preceptivo o facultativo y en cuanto a que supediten la decisión del órgano tramitador en vinculante o no vinculante.





SOBRE EL VALOR CONSTITUCIONAL QUE SUBYACE A LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, tenemos que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

Que, de ese modo, en la medida que las contrataciones de la Administración Pública se realicen con cargo a la utilización de recursos públicos, existe la necesidad de llevar a cabo determinados procedimientos a fin de seleccionar la mejor oferta; precisamente la naturaleza de dichos recursos exige que los procedimientos de selección incluyan etapas en las cuales los operadores públicos y privados deben observar principios rectores, tales como la transparencia, la integridad, la eficacia y eficiencia, entre otros.

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional¹³ ha señalado que **“la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones”** (énfasis y subrayado agregados).

Que, en cuanto al primer componente que permite distinguir entre la contratación pública y la privada, es importante mencionar el origen y naturaleza del dinero que es utilizado por el Estado para proveerse de bienes, servicios y obras. Para ello resulta pertinente citar diversos conceptos tales como erario nacional, tesoro público, fondos y recursos públicos, entre otros, los cuales tienen entre sus principales fuentes: (i) los tributos que pagan los ciudadanos y los agentes del mercado (impuesto a la Renta, IGV, ISC, predial, alcabala, alumbrado público, propiedad vehicular, etc.); (ii) el canon y las regalías obtenidas como producto de concesión de recursos naturales (minerales, petrolíferos, gasíferos, pesqueros, forestales, etc.); (iii) los ingresos provenientes de la privatización de activos públicos, y (iv) el producto de las donaciones nacionales o internacionales que el Estado reciba

Que, el otro elemento que implica el interés general que subyace a las contrataciones gubernamentales está constituido por las finalidades que se persiguen a través de las mismas, las cuales no tienen que ver sino con las razones mismas por las cuales existe el Estado; al respecto, trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución, a efectos de que el Estado actúe en las áreas establecidas y cumpla las funciones que le han sido asignadas, requiere de una serie de bienes servicios y obras, sin los cuales —en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad adecuadas— no podría atender; así, por ejemplo, tenemos: la promoción de la salud (hospitales, postas médicas, medicinas, dispositivos y equipamiento médico, servicio especializado de limpieza, etc.), la educación (colegios, textos escolares, planes educativos, computadoras, servicio de Internet, etc.), la seguridad interna y externa (armamento militar, patrulleros, comisarias, uniformes, bombas lacrimógenas, alimentación en los cuarteles, etc.), servicios públicos (energía, saneamiento, telecomunicaciones, etc.), la dotación de infraestructura (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, parques y jardines, pistas y veredas, reconstrucción ante desastres naturales, etc.), y la implementación de programas y políticas sociales (nutrición, vivienda, natalidad, discapacidad, lucha contra el tráfico y consumo de drogas, etc.), todo lo cual representa e involucra la atención de las necesidades básicas y colectivas que tiene la población de un país, y no de una persona, familia o empresa privada.

Que, asimismo, no debe dejar de apreciarse que la gobernabilidad, entendida como la capacidad de un gobierno para atender las necesidades de su población, depende directamente tanto del uso transparente y eficiente que una autoridad hace de los fondos públicos, como también de alcanzar el aseguramiento y dotación de servicios básicos que permitan alcanzar el bienestar general, el desarrollo y la convivencia pacífica de la población; ello, a su vez, dotará de legitimidad a la labor de las autoridades y posibilitará una mayor recaudación de fondos públicos que puedan ser invertidos en más y mejores servicios.

Que, en atención a dichas consideraciones, el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la contratación pública es la satisfacción del interés general que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra. De ese modo, tal como ha dejado entrever el supremo intérprete de Constitución, no es posible equiparar la relación jurídica que existe entre dos agentes privados, con la relación que se genera entre el Estado y un particular como consecuencia del otorgamiento de una buena pro, pues, aunque con el respeto de las garantías constitucionales que deben otorgarse a los particulares, primará siempre la atención del interés general.

Que, siendo así, cada órgano que integra el sistema de contratación pública, así como también cada agente o autoridad (administrativa o jurisdiccional) que intervenga en alguna de sus fases de desarrollo, incluido este Tribunal, debe orientar las facultades y derechos que la ley le otorga, a procurar que la contratación se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, teniendo como marco los principios de la contratación pública que la normativa reconoce, para que el sector de la ciudadanía beneficiado directa o indirectamente con la contratación, perciba que los aportes que realiza a través del pago de sus contribuciones al tesoro público, se vean reflejados en mejoras a sus condiciones de vida.

Que, del mismo modo, los agentes del mercado de las compras públicas, sin perjuicio de la obtención de una utilidad, que persiguen como finalidad de sus actividades económicas y comerciales, durante su participación en

¹³ Fundamento 11 de la STC N° EXP. N° 020-2003-AI/TC





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

los procesos de contrataciones gubernamentales, deben desempeñarse como buenos proveedores del Estado, con apego a los principios de integridad, buena fe, colaboración y sana competencia. Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que “La función constitucional de esta disposición – artículo 76° de la Constitución – es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. // (...) A ellas, deben agregarse otras garantías como la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del CONSUCODE [ahora OSCE], cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley”.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 DE LA OBRA “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°14031 CON CODIGO LOCAL 413312 CENTRO POBLADO SIMBILA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CÓDIGO ARCC N° 2253 Y CÓDIGO ÚNICO N° 2551187.

Que, con fecha 28 de abril del 2023, el Residente de Obra mediante **ASIENTO N° 83 RESIDENTE**, realiza las Consultas a partidas del expediente técnico de Obra. La Consultoría de la Supervisión, mediante **INFORME N° 022-2023/MDC/CSS/JMHC/J.SUP** (Jefe de Supervisor) de fecha 25 de abril del 2023 y **CARTA N° 034-2023/MDC/CSS/CONSULTOR** de fecha 02 de mayo del 2023; se eleva las consultas efectuadas por el Contratista mediante el Residente de Obra, consultas no resueltas y elevadas a la Municipalidad Distrital de Catacaos para su absolución lo más pronto posible.

Que, con asiento N°207, de fecha 30/09/2023, la Residencia de obra efectúa las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN DE NECESIDAD DE PRESENTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA

Mediante **CARTA N° 084-2023/MDC/CSS/CONSULTOR** con fecha 29/09/2023; el representante común del Consorcio Supervisor Simbila comunica la declaración de improcedencia del adicional de obra n°02 y Deductivo de obra n°01; considerando que no procede la ejecución MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 OBRA: **“REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14031 CON CODIGO LOCAL 413312 EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** del cerco perimétrico pero manifiesta que si es factible reformular el presente adicional solamente con el componente de la plataforma deportiva; y cumpliendo con el artículo N°90.2 del DS N°148-2019-PCM se realiza la presente anotación con la formalidad del reglamento y cumplir con las absoluciones planteadas por el proyectista.

Que, Con asiento N°210, de fecha 05/10/2023, la Residencia de obra efectúa las siguientes anotaciones:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante **CARTA N°091-2023/MDC/CSS/CONSULTOR** con fecha 04/10/2023; La entidad por intermedio del Consorcio Supervisor Simbilá **RECOMIENDA** la continuación del trámite de presentación del adicional de obra N°03 y Deductivo n°02; por lo tanto, el contratista cumplirá de acuerdo a la norma

Del expediente técnico del adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el contratista se tiene lo siguiente:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El presente proyecto de adicional de obra n°02 está basada en el Artículo 90 del Decreto Supremo N°148-2019-PCM (Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobados por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM) donde se inicia con la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de un adicional de obra ya que las consultas fueron absueltas por la Entidad y ratificada por la Supervisión.

Las partidas principales que contempla este adicional de obra corresponde a:

1. LA ILUMINACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA- Se ha visto la necesidad de plantear la iluminación de la losa deportiva ya que en el expediente técnico no contemplaba; las consultas planteadas han sido absueltas con sus respectivos planos para su ejecución.

2. CAMBIAR EL NIVEL DE LA LOSA DEPORTIVA Y LA MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO ARMADO. - Debido al fenómeno de las fuertes lluvias en los meses de marzo -abril se detectó el almacenamiento de las aguas a niveles hasta 25cm por encima del nivel de la losa terminada; por estas consideraciones se realizó las consultas a la Entidad absolviéndolas con un nuevo planteamiento y diseño estructural para su ejecución

Que, la **MODALIDAD DE EJECUCION** del Adicional de obra N° 03 será ejecutado bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta a Suma Alzada; con un **PLAZO DE EJECUCION** de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendario, con un **VALOR REFERENCIAL DEL ADICIONAL N° 03** de S/ 871,165.46 (Ocho cientos setenta y un mil ciento sesenta y cinco con 46/100 soles) los mismos que incluye IGV con precios vigentes al mes de Setiembre del 2023, y con un **VALOR REFERENCIAL DEL**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 con un monto de ejecución de S/ 539,868.54 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 54/100 soles) los mismos que incluye IGV con precios vigentes al mes de Setiembre del 2023.

Que, con **INFORME N°211-2023-MDC-GDTI-SGI**, de fecha 17 de octubre del 2023, remitido por el Arq. Lenin Ilich Sánchez Jiménez – Subgerente de Infraestructura, mediante el cual indica que, luego de haber realizado la revisión de forma detallada a la documentación presentada en la **CARTA N°037-2023-R.LCONSORCIO LIMA -MDC**, **CARTA N°093-2023/MDC/CSS/JMHC/J.SUP**, **INFORME N°061-2023/MDC/CSS/JMHC/J.SUP**, del EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, y contando con la CONFORMIDAD del Jefe de Supervisión, ese despacho considera lo siguiente:

1. Es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°02, VINCULANTE A ADICIONAL N° 03**, por el monto asciende a S/ 539,868.54 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 54/100 soles) los mismos que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV con precios vigentes al mes de setiembre del 2023.
2. Es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02**, por el monto asciende a un total de S/ 871,165.46 (Ocho cientos setenta y un mil ciento sesenta y cinco con 46/100 soles) el cual incluye gastos generales, utilidades e IGV, teniendo una incidencia de 3.69% al contrato Principal, precios de acuerdo al Expediente Técnico y al acta de pactación de precios suscrito por el Residente y Supervisor de Obra.



Que, con **INFORME N°491-2023-MDC-GDTI**, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por el Ing. Henri Ocaña Torrejón – Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante el cual indica que, luego de haber realizado la revisión de forma detallada a la documentación presentada en la **CARTA N°037-2023-R.LCONSORCIO LIMA -MDC**, **CARTA N°093-2023/MDC/CSS/JMHC/J.SUP**, **INFORME N°061-2023/MDC/CSS/JMHC/J.SUP**, del EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, y contando con la CONFORMIDAD del Jefe de Supervisión, ese despacho considera lo siguiente:

1. Es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°02, VINCULANTE A ADICIONAL N° 03**, por el monto asciende a S/ 539,868.54 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 54/100 soles) los mismos que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV con precios vigentes al mes de setiembre del 2023.
2. Es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02**, por el monto asciende a un total de S/ 871,165.46 (Ocho cientos setenta y un mil ciento sesenta y cinco con 46/100 soles) el cual incluye gastos generales, utilidades e IGV, teniendo una incidencia de 3.69% al contrato Principal, precios de acuerdo al Expediente Técnico y al acta de pactación de precios suscrito por el Residente y Supervisor de Obra.



Que, con **INFORME N°280-2023-MDC-GM/OGPYP**, de fecha 26 de octubre del 2023, emitido por la Econ. Silvia Marleny Prado Ancajima – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indica que, considerando, los informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que contienen la conformidad y procedente la aprobación del la aprobación del alcanza el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03, y deductivo vinculante de obra N° 02, de rehabilitación del local escolar N° 14031, con código local 413312 del centro poblado Simbila Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura código ARCC N° 2253 y código único N° 255187, y la norma vigente se informa que la obra en mención vienen por ser financiada por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, dichos recursos deberán ser solicitados a dicho programa de ser el caso.



Que, con **INFORME N° 373-2023/MDC-OGAJ** de fecha 26 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta por las consideraciones antes descritas, y los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos sustentatorios por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión:



Que, de acuerdo al **ARTÍCULO 90.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)**, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; **90.1 SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, SEGÚN LAS REGLAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO** y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

contrato original(...); y considerando, los informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que contienen la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 DE LA OBRA “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°14031 CON CODIGO LOCAL 413312 CENTRO POBLADO SIMBILA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CÓDIGO ARCC N° 2253 Y CÓDIGO ÚNICO N° 2551187, se deberá expedir la CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISION PRESUPUESTAL, SEGÚN LAS REGLAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, tal y conforme la norma lo prevee; caso contrario tal y conforme ha sido recomendado en el INFORME N°280-2023-MDC-GM/OGPYP, de fecha 26 de octubre del 2023, emitido por la Econ. Silvia Marleny Prado Ancajima – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se deberá de solicitar el financiamiento ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios; debiendo emitir la resolución de cumplimiento de requisitos técnicos y en un artículo segundo, ordenar elevar la solicitud de financiamiento ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.

Que, solamente si se hubiese cumplido con los requisitos que ordena el ARTÍCULO 90.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se deberá DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°02, VINCULANTE A ADICIONAL N° 03, por el monto asciende a S/ 539,868.54 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 54/100 soles) los mismos que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV con precios vigentes al mes de setiembre del 2023

Que, solamente si se hubiese cumplido con los requisitos que ordena el ARTÍCULO 90.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se deberá DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, por el monto asciende a un total de S/ 871,165.46 (Ocho cientos setenta y un mil ciento sesenta y cinco con 46/100 soles) el cual incluye gastos generales, utilidades e IGV, teniendo una incidencia de 3.69% al contrato Principal, precios de acuerdo al Expediente Técnico y al acta de pactación de precios suscrito por el Residente y Supervisor de Obra

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y Resolucion de Alcaldia N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - DECLARAR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS TECNICOS PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, de obra “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°14031 CON CODIGO LOCAL 413312 CENTRO POBLADO SIMBILA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CÓDIGO ARCC N° 2253 Y CÓDIGO ÚNICO N° 2551187, por el monto asciende a un total de S/ 871,165.46 (Ocho cientos setenta y un mil ciento sesenta y cinco con 46/100 soles) el cual incluye gastos generales, utilidades e IGV, teniendo una incidencia de 3.69% al contrato Principal, precios de acuerdo al Expediente Técnico y al acta de pactación de precios suscrito por el Residente y Supervisor de Obra.

ARTICULO 2. - DECLARAR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS TECNICOS PARA LA APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°02, VINCULANTE A ADICIONAL N° 03, de obra “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°14031 CON CODIGO LOCAL 413312 CENTRO POBLADO SIMBILA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CÓDIGO ARCC N° 2253 Y CÓDIGO ÚNICO N° 2551187, por el monto asciende a S/ 539,868.54 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 54/100 soles) los mismos que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV con precios vigentes al mes de setiembre del 2023

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios –ARC, con la finalidad de autorizar el financiamiento del adicional.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR, al Contratista, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTICULO 5.- ORDENAR, elevar la solicitud de financiamiento ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios -ARC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

CPC. Carlos Alberto Anastacio More
MAT. 07 - 2280
GERENTE MUNICIPAL